

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza, informándole que la parte actora subsanó la demanda dentro del término de Ley, y en debida forma. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023.

LIDA STELLA SALCEDO TASCON

La Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.	332
PROCESO	AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ANDREA CAROLINA GUERRERO RUIZ
DEMANDADA	CARLOS ALFREDO SANTACRUZ NANCLARES
RADICACION	76001-3110001-2023-00027-00
ASUNTO	AUTO ADMITE

La señora **ANDREA CAROLINA GUERRERO RUIZ** en representación de su hijo JOSE MANUEL SANTACRUZ GUERRO, presentó demanda de Aumento de la Cuota Alimentaria a través de apoderada judicial en contra de **CARLOS ALFREDO SANTACRUZ NANCLARES**.

La demanda fue inadmitida por cuanto no fue acreditado el envío de la demanda al señor **CARLOS ALFREDO SANTACRUZ NANCLARES** a la dirección electrónica aportada, así como también no se allego el requisito de procedibilidad expedido por la autoridad competente.

En correo electrónico recibido a través del correo institucional, subsanó la demanda en debida forma y en el término legal establecido, observando que se allegó la constancia del envío de la notificación de la demanda, a la parte demandada tal como lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 del 2022. De igual manera se observa que en el archivo 005 del expediente digital en los folios del 70 al 74 obra el requisito de procedibilidad allegado por el profesional de derecho, expedido por FUNDASOLCO el 20 de febrero de 2023.

Revisada la demanda se observa que se encuentra ajustada conforme a los requisitos formales que señalan los artículos 82, 84 y 397 del C.G.P. y Ley

2213 de 2022, razón para admitirla y hacer los ordenamientos
consecuenciales.

En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago
de Cali, Valle del Cauca,**

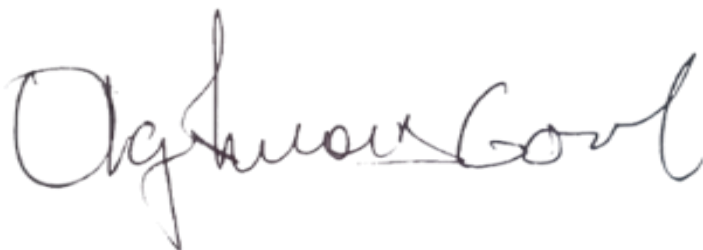
RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de Aumento de la Cuota Alimentaria
presentada por la señora **ANDREA CAROLINA GUERRERO RUIZ** en
representación de su hijo JOSE MANUEL SANTACRUZ GUERRO en contra
de **CARLOS ALFREDO SANTACRUZ NANCLARES.**

SEGUNDO. – NOTIFICAR esta providencia a la parte Demandada, ciñéndose
al trámite previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. – - Notificar a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público

NOTIFIQUESE,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 039

EN LA FECHA 09 DE MARZO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCON

